

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA**

MACOPMINE S.A.

CUANTIA: USD. 3.000,00



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

**DI 5,
NF**

*/**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Luis Enrique Villafuerte Arias, comparecen: Ana María Ojeda Paredes, por sus propios derechos, Miguel Hernán Ponce Tusa, por sus propios derechos, Luis Alfonso Calvopiña Pacheco, por sus propios derechos; y, Luis Eduardo Trujillo Tinajero, por sus propios derechos.- Los comparecientes

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

son mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución simultánea de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: los ciudadanos ecuatorianos, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, la señora ¹ Ana María Ojeda Paredes, de estado civil casada, de profesión contadora, cédula de ciudadanía número uno siete uno tres cinco seis uno uno tres guión cero (171356113-0); señor ² Miguel Hernán Ponce Tusa, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, cédula de ciudadanía número uno siete uno tres seis cero cero uno uno guión cero (171360011-0); señor ³ Luis Alfonso Calvopiña Pacheco, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Informático en Sistemas y Computación, cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos cero dos tres cuatro cuatro guión tres (050202344-3); y el señor ⁴ Luis Eduardo Trujillo Tinajero, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro nueve seis dos tres cuatro guión cinco (171496234-5).- Todos por sus

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

propios derechos.- **SEGUNDA.-CONSTITUCIÓN:** Los comparecientes, socios, accionistas y fundadores, señora (es) Ana María Ojeda Paredes, Miguel Hernán Ponce Tusa, Luis Alfonso Calvopiña Pacheco, y Luis Eduardo Trujillo Tinajero, todos ellos por sus propios derechos, libremente expresan su voluntad de constituir mediante el presente instrumento la Compañía denominada **MACOPMINE S.A**, de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes de la República del Ecuador, por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto social y en especial, por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Ley de Minería, entre otras. En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, mediante el presente acto, los comparecientes fundadores constituyen esta Compañía y declaran que vinculan su manifestación de su voluntad expresa a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.- DEL NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que por esta escritura se constituye, es una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto Social es: **MACOPMINE S.A.**, denominación que constituirá propiedad de la compañía y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o a orden público.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO.-**El



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

QUITO
domicilio principal de la compañía es Conjunto Habitacional Araucarias de Quitumbe, Bloque C, departamento número cero uno cero uno (0101), sector La Balvina, cantón Quito, Capital de la República del Ecuador, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros lugares dentro o fuera del país de acuerdo a sus necesidades, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes y previa a la Resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO TERCERO.- DEL OBJETO.- La Compañía se dedicará como actividad principal: **UNO)** Realizar importación y exportación de maquinaria nueva, reacondicionada y/o equipos industriales que tengan relación con su actividad y a las Ciencias de la Tierra; **DOS)** Importar, exportar, comercializar y distribuir: Implementos, equipos de trabajo, equipo de campo, equipo y materiales para campañas de terreno, productos e insumos, materia prima, instrumentos, herramientas, unidades y piezas, como son: brújulas, GPS, martillos, libretas de campo, lupas, equipos de muestreo y almacenamiento, equipos para geofísica, maquinas de corte, cascos, distanciometros, geomembranas, etcétera, para actividades geológico-mineras, ambientales, geotécnicas y otros relacionados a las Ciencias de la Tierra y a su actividad; **TRES)** Instalación, mantenimiento y comercialización de tanques de cianuración, molinos, bandas transportadoras, materiales químicos como cianuro, compresores, winches, cajones para acumulación de mineral, instalación de rieles, venta de locomotoras, vagones,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

bombas, mangueras, mangas para aire, sistemas de ventilación, etcétera; **CUATRO)** Venta, instalación, mantenimiento e implementación de laboratorios portátiles para medición de gases y/o agua, y/o suelos para control de monitoreos ambientales, así como también la comercialización, arriendo, mantenimiento e implementación de equipos para monitoreo industrial en la fase de producción y automatización de procesos mineros; **CINCO)** Brindar servicios de equipamiento y/o remediación ambiental para el sector minero, petrolero, petrominero e hidrocarburífero y/o de hidrogeología y/o geotecnia; **SEIS)** Actuar como representantes de maquinaria y equipo relacionados a minería, geología, ambiente, seguridad, etcétera, además de otras Ciencias de la Tierra, sean nacionales o extranjeros; **SIETE)** Prestar servicios de alquiler de equipo minero, de geología, medio ambiente y que esté relacionado a las Ciencias de la Tierra; **OCHO)** A la compra-venta de maquinaria y equipo minero y que tengan relación a su actividad; **NUEVE)** A la producción, venta, distribución y compra de minerales metálicos, no metálicos, materiales pétreos y de construcción; **DIEZ)** Podrá ejecutar actividades de administración, almacenamiento, permutación, agenciamiento y comercialización de minerales metálicos y no metálicos y materiales pétreos y de construcción, así como la exploración, explotación y comercialización de fertilizantes (fosforitas), calizas, etcétera; **ONCE)** Obtener a nombre de la compañía concesiones civiles, petroleras, mineras, públicas y

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

privadas; **DOCE)** Realizar las actividades mineras, en todas sus fases, tanto para minería metálica, no metálica, depósitos aluviales, materiales de construcción y otros contemplados en la Ley de Minería vigente, como son prospección, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación y comercialización de minerales metálicos, sea en concentrados o en metales fundidos y refinados, como precipitados o amalgamados; para este objetivo la compañía podrá solicitar áreas mineras en forma directa con el Estado y/o Ministerio de Recursos Naturales No Renovables o realizar cualquier tipo de alianzas estratégicas con concesionarios mineros o propietarios que tengan derechos mineros, así como la representación de compañías nacionales y/o extranjeras relacionadas con el sector minero y otras actividades similares; **TRECE)** Podrá dedicarse al alquiler de maquinaria pesada, equipos, instrumentos, herramientas, equipos de topografía, geofísica, geológicos-mineros, metalúrgicos, etcétera; **CATORCE)** Se dedicará a la importación de maquinaria pesada, vehículos de carga liviana y mediana, sean nuevos o de medio uso, vehículos livianos; **QUINCE)** Podrá aceptar el ingreso de capital con inversión extranjera, así como realizar inversiones en la banca pública y privada, nacional y extranjera; **DIECISÉIS)** Podrá por tanto ser agente y representante de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras afines a su objeto social, constituir consorcios o asociaciones de firmas para participar en licitaciones, concurso de ofertas públicas o privadas

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

relacionadas con las actividades de la empresa; **DIECISIETE)** Podrá adquirir acciones participaciones o cuotas sociales en otras compañías constituidas o por constituirse que tengan relación con el objeto social de la compañía; **DIECIOCHO)** Podrá realizar además, actividades de promoción de proyectos mineros para conseguir financiamiento dentro del territorio nacional o en el extranjero, a través de empresas mineras serias; **DIECINUEVE)** Podrá formular y elaborar proyectos de inversión para tramitar en el Banco de Fomento o en la Corporación Financiera Nacional o en Bancos privados o extranjeros existentes en el Ecuador, contactos con inversionistas nacionales y extranjeros; **VEINTE)** También podrá elaborar proyectos de calificación de recursos minerales y reservas que sirvan de base para obtener financiamiento en cualesquiera de las bolsas de valores del País y/o del extranjero; **VEINTIUNO)** Implementar apoyo logístico para asistencia mediante venta o arriendo de equipo geológico, minero, metalúrgico, ambiental, geotécnico, meteorología, hidrología, hidrogeología y otros relacionados a las Ciencias de la Tierra y que se relacionen para el cumplimiento de sus objetivos; **VEINTIDÓS)** Brindará capacitación en el área geológica-minera, ambiental, para lo cual implementará una biblioteca y promocionará cursos, talleres, seminarios, foros y otro tipo de eventos relacionados; **VEINTITRÉS)** Brindará los servicios de consultoría Geológico-Minera-Metalúrgica-Ambiental;



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

VEINTICUATRO) Servicio de información técnica científica relacionada a Geología, Geoquímica, Medio Ambiente y Minería del Ecuador; **VEINTICINCO)** Servicio de Ploteo, scanner, digitalización. Venta de mapas e imágenes remotas especializados geológico mineros y ambientales, representación para la comercialización de software y hardware geológico-minero-ambiental-social; **VEINTISÉIS)** Servicio de Gerenciamiento para proyectos mineros y manejo de base de datos geológico-geoquímico-geofísico-minero-ambiental-social; **VEINTISIETE)** Realizar publicaciones relacionadas a las ciencias de la tierra, en forma de libros, folletos, artículos a ser entregados al Ministerio de Educación y otros para promover la actividad minera en el Ecuador; venta de material didáctico relacionado a los recursos minerales y naturales que posee nuestro país, etcétera; **VEINTIOCHO)** Emitir y brindar opiniones técnicas científicas y absolver consultas sobre temas y asuntos relacionadas con la minería, petro-minería, crudos pesados, energía y socio ambientales de interés general, por iniciativa propia o a solicitud; **VEINTINUEVE)** Firmar convenios, acuerdos o realizar todo tipo de acto y contrato con empresas mineras privadas, Institutos de educación media y superior con fines de capacitación ocupacional; **TREINTA)** Capacitar ocupacionalmente a personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, en el ámbito científico, tecnológico, minero, petro-mineros, crudos pesados energético y de medio ambiente; **TREINTA Y UNO)** Trámites de importación y exportación de

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



minerales, metales y concentrados de todo tipo, asesoramiento, compra, intermediación, representación; **TREINTA Y DOS)** Podrá realizar diseño y operación de proyectos específicos de remediación de suelos y aguas subterráneas. Bio-remediación y Land-Farming. Remediación por Aireación y Bioventeo. Remediación por Extracción. Bombeo y Tratamiento de Aguas subterráneas contaminadas. Lavado de suelos. Extracción de la contaminación por vacío. módulos de remediación, bombeo y filtrado de soluciones; **TREINTA Y TRES)** Podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes y Reglamentos de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO CUARTO.- DEL PLAZO, DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el correspondiente Registro Mercantil. La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista en la Ley, la disolución, prórroga o liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, SU INTEGRACION Y DEL TITULO DE ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.-** El Capital suscrito y pagado es de tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (**USD 3.000,00**) y estará dividido en tres mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas consecutivamente del número cero cero cero uno al tres mil

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

3.000
1410

(0001 al 3.000), inclusive si el capital pagado es de tres mil dólares de los Estados Unidos de Norte América en numerario. Cada acción representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así, como participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos. **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones estarán representadas en títulos nominativos libremente negociables. Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios de conformidad con lo dispuesto en la Ley y Reglamentos correspondientes. Todos los gastos ocasionados por este cambio serán a cargo de la accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su correspondiente inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Sociedad, siempre que haya comunicado de ésta transferencia de un instrumento fechado

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario o mediante comunicaciones separadas y suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas, igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas si se entregará al representante Legal el Título de acción en el que consta la nota de cesión respectiva; En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar un nuevo nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviara, destruyera o deteriorara documentos como: cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones estarán a lo dispuesto por la Ley, al igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. En las acciones se hará constar a parte de su valor nominal, su clase, así como el nombre de los suscriptores. El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Junta de Accionistas en virtud de lo dispuesto en los Artículos ciento ochenta y dos (182), ciento ochenta y tres (183), ciento ochenta y cuatro (184) y demás artículos relacionados constantes en la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORGANO SUPREMO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición conforme lo

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

determina la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Nueve de estos Estatutos, los siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones; **b)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas del Estatuto; **d)** Interpretar los Estatutos sociales de modo obligatorio; **e)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar capital y nombrar a sus representantes; **f)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de Atribuciones; **g)** Autorizar al representante legal para firmar contratos o contraer préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por la misma Junta, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías Codificada; **h)** Autorizar al representante legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El representante legal no requerirá autorización de la Junta

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



para otorgar las garantías que fueren necesarias ~~para el~~ ^{Dr. Rodrigo Salgado Valdez} retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicio en que la Compañía sea parte y que se ventilen en el Tribunal Distrital de lo Fiscal; **i)** Autorizar el otorgamiento de Poderes Generales; **j)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente Estatuto o los Reglamentos y Resoluciones de la misma Junta General.-

ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los siguientes asuntos; **a)** Conocer las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que presentarán el Gerente General y los Comisarios a cerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiese procedido previamente el informe de los Comisarios; **b)** Resolver acerca del destino y distribución de los beneficios sociales; **c)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figurase en el orden del día. **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

convocatoria, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías Codificada y en el Artículo décimo tercero de estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario de la misma el Gerente General. En caso de ausencia de uno de estos funcionarios o de los dos al mismo tiempo, la Junta General designará un presidente AD- HOC de la Junta y/o un Secretario Ad- hoc, según el caso. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MAYORIA.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibido de la petición, se estará a lo prescrito en el Artículo doscientos

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



trece de la Ley de Compañías Codificada.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del dominio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo cuarto del presente Estatuto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones escritas, vía fax o e-mail dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito he indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados mediante nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- a)** La Junta General no podrá considerarse constituida para liberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada por la primera convocatoria; **b)** Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; **c)** Para que la Junta

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

General Ordinaria o Extraordinaria puede acordar válidamente el aumento de capital, la transformación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre y cuando se halle presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas o quienes les representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a computador que deberán ser foliadas con numeración continúa y rubricada una por una por el secretario.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.-

La Compañía será administrada por un Gerente General, quien la representará judicial y extrajudicialmente y actuará individualmente. **ARTÍCULO**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE. ^{Dr. Rodrigo Salgado Valdez} El presidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir la Junta General; **b)** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en marcha de la sociedad; **d)** Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; **e)** Firmar junto con el Gerente General los títulos de acciones; **f)** Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Sociedad; **g)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y estos Estatutos; **b)** Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en los presentes Estatutos; **c)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques, órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía; **d)** Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente le señale la Junta General; **e)** Comprar, vender o hipotecar

inmuebles , y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; **f)** Conferir poderes, para el caso de poderes generales necesitará autorización previa de la Junta General; **g)** Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere conveniente para los intereses sociales de conformidad con las normas legales correspondientes; **h)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Sociedad; **i)** Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los libros de actas de acciones, y accionistas y el libro talonario de acciones; **j)** Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Presidente; **k)** Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones; **l)** Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales , incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; **m)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otros funcionarios u organismos.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DISPOSICIONES COMUNES .- El Presidente, el Gerente General y los Comisarios de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por periodos de dos años el Presidente

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO



y el Gerente y de un año los Comisarios, debiendo ^{sin} embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Presidente

o del Gerente General, hasta que la Junta General tome la resolución al respecto, lo reemplazará provisionalmente, con todos su deberes y atribuciones el Gerente General o el Presidente de la Compañía, respectivamente.- **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ACCIONISTAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas son los que se hallan previstas en las normas de la Ley de Compañías Codificada. **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO BENEFICIO, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.-** La formación del Fondo de Reserva Legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de accionistas y de acuerdo a las normas legales vigentes. Como todas las acciones de la Sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios económicos repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

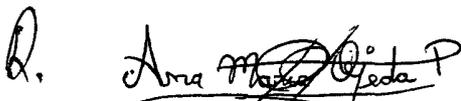
CUARTO.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de Liquidador. En caso de haber oposición, la Junta General de Accionistas elegirá un liquidador, señalándole las facultades especiales de las que se halle investido.- **CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.-** Los socios suscriben el Capital en la siguiente proporción:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	No. ACCIONES
Luis Alfonso Calvopiña Pacheco	300	300	300	10%
Ana María Ojeda Paredes	2100	2100	2100	70%
Miguel Hernán Ponce Tusa	300	300	300	10%
Luis Eduardo Trujillo Tinajero	300	300	300	10%
TOTALES	3000	3000	3000	100%

Los socios declaran tener pagado el total de sus acciones según consta del Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración del Capital de la Compañía, que se adjunta como habilitante. **QUINTA.- DOCUMENTOS QUE SE INCORPORÁN.-** Forma parte integrante e inseparable de este contrato el Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de la Compañía. **SEXTA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Queda autorizada la Doctora Ximena Andrade Flores, para que realice la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento legal y para convocar

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

a la Primer Junta General de Accionistas.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas y formalidades de estilo para la plena validez de este Contrato.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Doctora **XIMENA ANDRADE FLORES**, Abogada con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil guión ciento noventa y ocho, del Foro de Abogados de Pichincha, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


D. 
Ana María Ojeda Paredes
C.C. 1713561130


D. 
Miguel Hernán Ponce Tusa
C.C. 1713600110



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

R-



Luis Alfonso Calvopiña Pacheco

C.C. 050202344-3

R-



Luis Eduardo Trujillo Tinajero

C.C. 171496234-5

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

[Imprimir](#)

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428383
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ANDRADE FLORES XIMENA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2012 12:19:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MACOPMINE S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 23/06/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

[Handwritten signature]

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Notaria 2ª
Dr. Rodrigo Salgado Abogado
QUITO - ECU
- 4 JUN. 2012 - Dr. Rodrigo Salgado
Notaria 35
Dr. Hector Vallejo
QUITO - Ecuador
Razon: CERTIFICO y doy fe que el documento que antecede es FIE COPIA DEL ORIGINAL que exhibido se devolvió
HECTOR VALLEJO
NOTARIO 35



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 55102269 abierta el 07 DE JUNIO DEL 2012 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará MACOPMINE E.S.A. la cantidad de \$3000.00 (TRES MIL DOLARES 00/100 DOLARES) que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

Cantidad del Aporte

LUIS ALFONSO CALVOPIÑA PACHECO	\$300.00
ANA MARIA OJEDA PAREDES	\$2,100.00
MIGUEL HERNAN PONCE TUSA	\$300.00
LUIS EDUARDO TRUJILLO TINAJERO	\$300.00

SUMAN

\$3,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL

QUITO, 07 DE JUNIO DEL 2012

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) reproduce la exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto la cual doy fe.
Quito, a 13 JUN. 2012



DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CÉDULA N. 171356113-8

ONDA LUIS PAREDES
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ONDA LUIS PAREDES
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

FECHA DE EXPEDICIÓN 1977-07-30

SEXO F

ESTADO CIVIL Casada

MIGUEL A. CALVOPIÑA PACHECO




0000013

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN CONTADOR

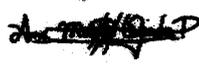
ES33312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE OJEDA OJEDA LUIS FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PAREDES OROZCO MARIA C

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-01-30

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-01-30

DIRECTOR GENERAL FORMALIZADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

247-0006 NÚMERO 1713561130 CÉDULA

OJEDA PAREDES ANA MARIA

PROVINCIA SOLANDA PARROQUIA

CANTON SANTA RITA ZONA

Y PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 Notario Abogado
 QUITO - ECUADOR

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIDADANIA 171360011-0

PONCE TUSA MIGUEL HERNAN

PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS

08 ABRIL 1977

005- 0029 00821 M

PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL

S DOMINGO DE LOS CLAS 1977




ECUATORIANA***** V2443V4222

CASADO CARMEN PATRICIA AUBULLA CUBOS

SUPERIOR ESTUDIANTE

LEON BENIGNO PONCE

MARTA SEBASTIANA TUSA

CIENGA 28/05/2007

28/05/2019

REN 0514336



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

171360011-0 197-0015

PONCE TUSA MIGUEL HERNAN

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMI

ABRAHAM CALAZA CON

SANCION Multa: 42.40 CostRep: 8 Tot USD 50.40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 000

2442484 21/09/2011 9:15:12

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y SERVICIOS

CECILA

0502023443

0502023443

1978-07-18

MADRID ESPANA

SEXO

ESTADO CIVIL Casado

PROFESION MEDICINA DEL PODIO

BUSTILLOS PACHECO

0000014

INSTRUCION SUPERIOR

PROFESION CALIFICACION DEL M.P. DEL COMPU

VERIFICADA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROF. CALVOPIÑA RUIZ SEGUNDO ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PACHECO MOLINA ROSA BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2010-12-28

FECHA DE EXPIRACION 2020-12-28

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

167-8033 NÚMERO

0502023443 CÉDULA

CALVOPIÑA PACHECO LUIS ALFONSO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHILLOGALLO CHILLOGALLO
PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y MATRIMONIO

CÉDULA No. 171408234-8

APellidos y Nombres: TRUJILLO TINAJERO LUIS EDUARDO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 2010-09-15

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-09-15

ESTADO CIVIL: Casado

UBICACIÓN: BIENALCAZAR PARROQUIA




EDUCACIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre: TRUJILLO CAJAS LUIS EDUARDO

APellidos y Nombres de la Madre: TINAJERO REFORERA ELVA DE LA CRUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2010-09-15

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-09-15

ESTADO CIVIL: Casado

UBICACIÓN: BIENALCAZAR PARROQUIA

Director General: [Signature]

Firma del Cediado: [Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

NÚMERO CÉDULA: 272-0081 171408234

TRUJILLO TINAJERO LUIS EDUARDO

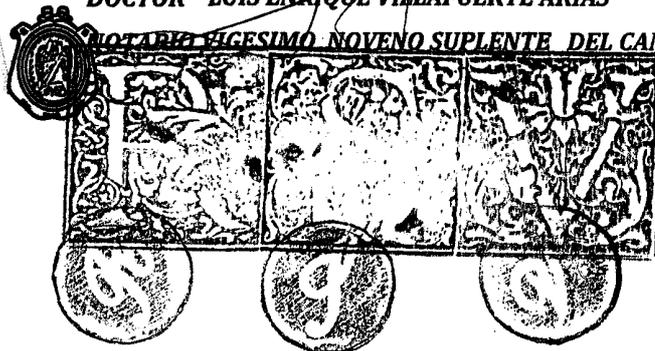
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
BIENALCAZAR ZONA
PARROQUIA

[Signature]

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía denominada MACOPMINE S.A., firmada y sellada en Quito a catorce de junio del año dos mil doce.-

DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

[Signature]

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003239, dictada por la Superintendencia de Compañías el 27 de junio del año 2012, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **MACOPMINE S.A. celebrada en esta Notaría el 13 de junio del año 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 09 de julio del año 2012.-**



**DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO**



NF



0000016

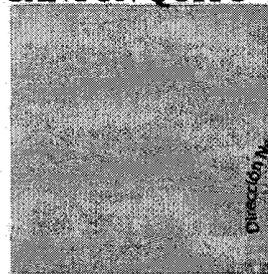
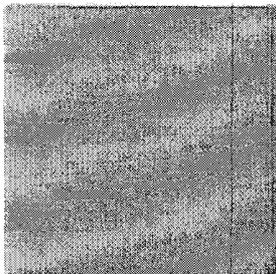


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de junio de 2012, bajo el número 2339 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MACOPMINE S.A.**", otorgada el trece de junio del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027117.**- Quito, a veintitrés de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

23333

0000017

Quito, 22 AGO 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MACOPMINE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL